JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 12 de septiembre de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00542-00 del L.R.2023-4. Constan de 4 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto, Titulo Valor -Pagaré-, Poder y Demanda; incluye Medidas Cautelares. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Desde el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, los términos judiciales quedaron suspendidos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de este año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cartago, Valle, diciembre 4 de 2023

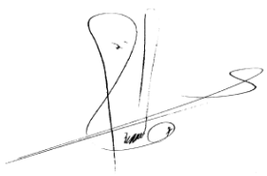

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.2414
RAD.2023-00542-00
EJECUTIVO –MENOR CUANTIA- C.M.
DTE. BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: SHIRLEY STELLA CUESTA RUA
(LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

El BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con el NIT 860002964-4, Representado Legalmente por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, identificado con la cédula de ciudadanía No.88’155.591, ha promovido demanda “EJECUTIVA” de Mínima Cuantía, en contra de la señora **SHIRLEY STELLA CUESTA RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43’100.887, con fundamentado en el Pagaré a la orden No.43100887, contentivo de las obligaciones Nos. 4010969999999553 y 756932616, por valor de $71’964.965,00, como capital, con fecha de vencimiento final el 27 de julio de 2023, signado por la citada demandada; solicitando se libre Mandamiento de Pago por las sumas indicadas en el introductorio. Motivo por el cual se resolverá sobre la viabilidad de las pretensiones imploradas por la parte actora.

Agotada la revisión respectiva a la demanda y sus anexos, estima el despacho que se dan las exigencias de los artículos 82 al 84, 422 y

424 del Código General del Proceso, ya que el documento que se pretende hacer valer, consagra una obligación clara, expresa y exigible, conforme a la carta de instrucciones otorgada para el diligenciamiento del mismo; igualmente, se dan los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. En virtud de ello, se despachará favorablemente el Mandamiento de Pago que se requiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Estatuto Adjetivo Procesal.

Comoquiera que se hace necesario dar cabal cumplimiento a lo ordenado el artículo 5, de la Ley 2213 de junio 22 de 2013, se dispone **REQUERIR** al Profesional del Derecho que pretende ejercer esta acción, con el fin que aporte el Certificado donde conste que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA".

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del "BANCO DE BOGOTA S.A.", identificado con el NIT 860002964-4, Representado Legalmente para fines judiciales por la doctora CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437 expedida en Cali, en contra de la persona y bienes de **SHIRLEY STELLA CUESTA RUA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.43'100.887, con fundamentado en el Pagaré a la orden No.43100887, contentivo de las obligaciones Nos. 4010969999999553 y 756932616, por valor de $71'964.965,00, como capital, con fecha de vencimiento final el 27 de julio de 2023, signado por la citada demandada, obligación de plazo vencido que no ha sido satisfecha por ella; para que en un término de 5 días siguientes a la notificación que de este Auto se le realice, pague a la entidad demandante la siguiente cantidad de dinero:

1.- $71'964.965,00, por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré allegado como pilar de la ejecución.

1.2.- $8'534.773,00, por concepto de **INTERESES DE PLAZO,** pactados en el Pagaré que se cobra.

1,3.- Los INTERESES MORATORIOS se tasarán desde el 27 de julio del 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

2.- LAS COSTAS que ocasione esta cobranza, la cuales se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al extremo pasivo, para que cumpla con lo ordenado en el numeral 1 del mismo o; en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes, presente las excepciones de mérito que crea tener a su favor. Se le entregará copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: REQUIERASE, al Apoderado Judicial de la entidad ejecutante con el fin que aporte el Certificado expedido por el "SIRNA", para los fines enunciados antes.

CUARTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.872.485 Expedida en Pereira (Rda.), y la con Tarjeta Profesional de Abogado No.158.462 del C. S. de la J., email: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com; para que actúe como Apoderado de la entidad demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL